

Presidente:

Dr. Álvaro Campero

Vicepresidente:

Dr. Pablo Ajler

Secretario:

Dr. Juan F. Villalonga

Pro-Secretario:

Dr. Lucas Garategui

Tesorero:

Dr. Marcelo Olivero

Pro-Tesorero:

Dr. Julian Tramontano

Vocales:

Dr. Marcelo Acuña

Dr. Ricardo Berjano

Dr. Guillermo Vergara

Dr. Santiago Gonzalez Abatti

Dr. Tomás Funes

Dr. Federico Sanchez Gonzalez

REGLAMENTO DE MANEJO DE CONFLICTOS CON ENTIDADES DE SALUD Y ENTRE COLEGAS

(Apéndice complementario de los Artículos 15°, 43° a 46° del Estatuto de la AANC)

El presente Apéndice tiene por objeto ordenar la actuación de la Asociación Argentina de Neurocirugía (AANC) frente a conflictos frecuentes en el ejercicio profesional, sin alterar el régimen disciplinario ni las competencias de los órganos previstos en el Estatuto.

1. **Actuación inicial y ámbito primario de tratamiento**

Con carácter general, los conflictos vinculados al ejercicio profesional deberán ser planteados en primera instancia ante la sociedad regional de neurocirugía correspondiente al ámbito geográfico en el que se hubiera producido el hecho. La intervención de la AANC procederá cuando el conflicto no hubiera sido resuelto en dicho ámbito, cuando excediera su alcance local o cuando su naturaleza justificara un tratamiento a nivel nacional, especialmente ante la eventual configuración de una cuestión ética en los términos del Artículo 15° del Estatuto.

2. **Conflictos por falta de pago**

La falta de pago, demora o incumplimiento de honorarios por parte de prepagas, obras sociales, sanatorios o instituciones de salud constituye un conflicto de naturaleza contractual entre el profesional y la entidad financiadora. En estos casos, la AANC no interviene, no media ni actúa como representante gremial, siendo responsabilidad exclusiva del colega gestionar su reclamo por las vías administrativas, legales o contractuales que correspondan.

La mera existencia de una deuda no constituye por sí misma una cuestión ética, en los términos del Artículo 15° del Estatuto.

3. **Ingreso de otro neurocirujano durante un conflicto de pago**

Cuando, en el marco de un reclamo por honorarios impagos, una institución decide desplazar, cancelar o excluir al colega afectado e incorporar a otro neurocirujano para cumplir la misma función, la situación deja de ser estrictamente económica y adquiere relevancia ética. Aceptar el ingreso en reemplazo de un colega con honorarios pendientes y sin resolución previa del conflicto constituye una conducta objetivamente perjudicial para la relación entre pares.

Presidente:

Dr. Álvaro Campero

Vicepresidente:

Dr. Pablo Ajler

Secretario:

Dr. Juan F. Villalonga

Pro-Secretario:

Dr. Lucas Garategui

Tesorero:

Dr. Marcelo Olivero

Pro-Tesorero:

Dr. Julian Tramontano

Vocales:

Dr. Marcelo Acuña

Dr. Ricardo Berjano

Dr. Guillermo Vergara

Dr. Santiago Gonzalez Abatti

Dr. Tomás Funes

Dr. Federico Sanchez Gonzalez

En estos casos, la AANC podrá:

- Llamar la atención al colega involucrado, instándolo a desistir de su ingreso en tales condiciones y recordándole los principios de ética profesional y respeto entre miembros.
- Evaluar, si correspondiera, la remisión del caso conforme al Artículo 15°, inciso b) del Estatuto, y su tramitación ante el órgano competente, de acuerdo con la naturaleza de las partes involucradas.

4. **Momento éticamente aceptable para el ingreso de un reemplazo**
Se considera éticamente aceptable el ingreso de otro neurocirujano únicamente cuando:

- a. Los honorarios del colega previo hayan sido íntegramente cancelados, y
 - b. Exista un pedido expreso de retiro o desvinculación formal, sin controversias económicas pendientes.
- Fuera de estas condiciones, el ingreso de un colega podrá ser considerado una falta de ética, en los términos del Estatuto.

5. **Alcance y límites de la intervención institucional**

La AANC no negocia contratos, no fija honorarios ni sustituye instancias gremiales o legales. Su intervención se limita a preservar la ética profesional, evitar conductas que perjudiquen a otros colegas y proteger la cohesión institucional y el prestigio de la Asociación.

Toda eventual sanción, dictamen o procedimiento disciplinario se registrará exclusivamente por lo establecido en los Artículos 15°, 43° a 46° del Estatuto, garantizando el derecho de defensa y las instancias de apelación previstas.

6. **Naturaleza del presente reglamento**

El presente reglamento procura preservar el ejercicio profesional digno y la convivencia ética entre colegas, sin interferir en relaciones contractuales privadas.